

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **182**

Fecha: 22/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00381	Ejecutivo	TANNIA - CABRERA OVIEDO	WILMAR EVELIO - DUARTE CUBIDES	Auto pone en conocimiento	17/11/2022	1
1800131 10002 2020 00484	Jurisdicción Voluntaria	LUCELY - VELÁSQUEZ CALDERÓN	NO TIENE	Sentencia de 1º instancia	17/11/2022	1
1800131 10002 2022 00347	Procesos Especiales	JOHNY FERNEY - CASTRO QUIACHA	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA	Auto obedécese y cúmplase	17/11/2022	1
1800131 10002 2022 00390	Procesos Especiales	EDWARD - BERNAL GARZÓN	NUEVA EPS PROMOTORA DE SALUD S.A	Auto decreta pruebas	17/11/2022	1
1800131 10002 2022 00442	Jurisdicción Voluntaria	JOSÉ LUÍS - LLANOS TORRIJO	NO TIENE	Sentencia de 1º instancia	17/11/2022	1
1800131 84002 2010 00066	Procesos Especiales	DORIS YANETH-OLIVAR TOVAR	JOSE HEBER - FLORIDO RIVERA	Auto Niega Petición	21/11/2022	1
1800131 84002 2012 00659	Verbal	LUCY - LLANOS ESCOBAR	JOSÉ MANUEL - HORTA MARTÍNEZ	Auto ordena emplazamiento AL DEMANDADO	17/11/2022	1
1800131 84002 2015 00401	Procesos Especiales	MADELEYNE - RODRÍGUEZ TAPIERO	PLINIO - LÓPEZ	Auto de Tramite SE MANTIENE LA FECHA DEL 30/11/2022	21/11/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : TANNIA CABRERA OVIEDO
DEMANDADO : WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00381-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de CREMIL para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de15066bd889bc56951bc8684f3280bc66995cd2c6ff4e18ec0a64dc43f553**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUCELY VELASQUEZ CALDERON Y/O

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION: 2020-00484-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

Mediante sentencia del 1 de marzo de 2021, se decreto el divorcio de matrimonio civil trayendo como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio por los señores LUCELY VELASQUEZ CALDERON y CARLOS ALBERTO MARTINEZ GARCIA.

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, a través de apoderada las partes de mutuo acuerdo interpusieron demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 15 de septiembre de 20212, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

La apoderada de los demandantes presenta escrito de inventarios y avalúos, indicando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el tramite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523-2 del Código General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que continúe dentro del mismo proceso la liquidación de la sociedad

patrimonial a través de una demanda, luego admitida y de recibida la petición apoderada en donde aparece que no existen bienes ni deudas que partir y habiéndose cumplido a cabalidad con el procedimiento, se considera innecesario dilatar el tramite de la ritualidad procesa, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de la sociedad conyugal de los divorciados en este asunto en razón a la que no existen bienes ni deudas que partir.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria fotocopia de este fallo y de las piezas procesales necesarias para el evento en cuestión.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE del expediente pero en lo concerniente al cuaderno de la liquidación de la sociedad conyugal en la Notaria que estimen conveniente.

CUARTO: DECRETASE la terminación del proceso y ordenase el archivo del mismo previa desanotacion de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c66d76d289f529268178a2a7057a429b9966d380f06bb6ec1d9cba538e74b33**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **JOHNY FERNEY CASTRO QUIACHA**
DEMANDADO : **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00347-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 10 de noviembre de 2022 que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y declarar improcedente la tutela.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a551e3c60d73436569cd2dcaeb4bd43dd86605d0b400906792e457a8a6a012**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTALISTA: **EDWARD BERNAL GARZON**
INCIDENTADA : **NUEVA EPS Y/OTROS**
RADICACION : **2022-00390-00**

VENCIDO el termino de traslado del escrito de incidente de **DESACATO** propuesto dentro de la presente **ACCION DE TUTELA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, procede a abrirlo a prueba y en consecuencia,

D I S P O N E:

PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA:

DOCUMENTALES:

Se encuentran dentro del cuaderno principal y aportados a este trámite.

PARTE INCIDENTADA:

La parte incidentada contesto y quedo de aportar prueba.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00fdbdeb993f873d9818d02ab6d8813dce8bee52e2dc2f86581dd5dfb13198d**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUCY LLANOS ESCOBAR
DEMANDADO : JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2012-00659-00

TENDIENDO en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR que el emplazamiento de JOSE MANUEL HORTA MARTINEZ demandado en este asunto, aplicase lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253931afa1485e1e91516b0aaaa0c7125bb4032a9c13fcd6ee1cbdd868edc73**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DORIS YANETH OLIVAR TOVAR
DEMANDADO : JOSE HEBER FLORIDO RIVERA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2010-00066-00

El demandado mediante escrito en el proceso en el asunto de la referencia, solicita se autorice descontar de su salario cinco (5) cuotas que le adeuda a alimentaria VALENTINA FLORIDO OLIVAR.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender esta petición, por cuanto estaría violando derechos de los demás alimentarios, además el peticionante puede hacerlo mensualmente directamente a la alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud anterior, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO**
DEMANDADO : **PLINIO LOPEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2015-00401-00**

El demandado mediante escrito en el apoderado del demandado en el asunto de la referencia, allega respuesta del oficio enviado al batallón de Operaciones Terrestres No. 15 en el que informa la imposibilidad de la comparecencia del demandado a la toma de la muestra de ADN para el 30 de noviembre de 2022.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente señalar nueva fecha para cuando el demandado salga con permiso el 22 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

MANTENGASE la fecha del 30 de noviembre de este año para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN

En firme este auto pasa para fallo pues se trata de un menor de edad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


Gloriamaría Gómez G.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JOSE LUIS LLANOS TORRIJOS Y/O
ASUNTO : FALLO
READICACION : 1800131100020220044200

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **JOSE LUIS LLANOS TORRIJOS y CARLOS ALBERTO ANDRADE MENDEZ** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 6 de septiembre de 2021 ante la Notaria Primera de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual dos personas se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

*Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **JOSE LUIS LLANOS TORRIJOS y CARLOS ALBERTO ANDRADE MENDEZ** celebrado el 6 de septiembre de 2021 ante la Notaria Primera de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Ofíciase.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af848579409046c58c41c35db9560f1b52ab862fc8147b7df913eadb3b9c9001**

Documento generado en 17/11/2022 09:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>